**REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE CUMPLIMIENTO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS, S.A.**

**DEFINICIÓN DEL DOCUMENTO**

|  |  |
| --- | --- |
| **Título** | **Reglamento del Órgano de Cumplimiento del Programa para la Prevención de la Comisión de Delitos del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS, S.A.** |
| Fecha | 31/03/2023 |
| Versión | 1 |
| Asunto/detalle | Reglamento de funcionamiento del Órgano de Cumplimiento del Compliance Penal del ITC |

**CONTROL DEL DOCUMENTO**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **VERSIÓN** | **AUTOR** | **APROBADO** | **MOTIVO DE LA REVISIÓN** | **FECHA** |
| 0 | Órgano de cumplimiento | Aprobado por el Consejo de Administración del ITC | Creación del documento | 31/03/2023 |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |

1. [Introducción 4](#_TOC_250013)
2. [Naturaleza 4](#_TOC_250012)
3. [Normas internas de funcionamiento 4](#_TOC_250011)
4. [Características del órgano de cumplimiento 4](#_TOC_250010)
5. Composición del órgano de cumplimiento 5
6. [Competencias y funciones del órgano de cumplimiento 6](#_TOC_250009)
7. [Reuniones del órgano de cumplimiento 8](#_TOC_250008)
8. [Obligaciones del órgano de cumplimiento 9](#_TOC_250007)
9. [Deber de colaboración del órgano de cumplimiento 9](#_TOC_250006)
10. [Garantías 10](#_TOC_250005)
11. [Conflicto de interés 10](#_TOC_250004)
12. [Responsabilidad 10](#_TOC_250003)
13. [Cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal en el ejercicio de las funciones 11](#_TOC_250002)
14. [Información sobre el tratamiento de datos personales de las personas que componen el Órgano de Cumplimiento 111](#_TOC_250001)
15. [Modificación del presente reglamento 13](#_TOC_250000)

# Introducción

Este documento contiene el Reglamento del Órgano de Cumplimiento (en adelante el “Reglamento”) del “Programa para la Prevención de la Comisión de Delitos” (en adelante también Programa) del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS, S.A. (en adelante ITC) y se elabora en el marco de lo establecido en el artículo 31 bis de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

# Naturaleza

El Órgano de Cumplimiento (en adelante también el Órgano) es el órgano unipersonal o colegiado de carácter interno y permanente del ITC con poderes autónomos de vigilancia y control y máximo garante de la supervisión vigilancia y control de las obligaciones del Programa para la Prevención de la Comisión de Delitos (en adelante también el Programa o Compliance Penal) del ITC, el cual tiene encomendadas las funciones que se describen y se desarrollan más adelante.

# Normas internas de funcionamiento

El Órgano de Cumplimiento puede establecer normas internas de funcionamiento que, en todo caso, deberán ser acordes con lo dispuesto en el presente Reglamento, en el Programa para la Prevención de la Comisión de Delitos y el Código de Conducta del ITC.

# Características del órgano de cumplimiento

El Órgano de Cumplimiento reúne las siguientes características, para asegurar su adecuado funcionamiento:

* + Autonomía e independencia de actuación:
		- Plenas facultades de supervisión e intervención en el ámbito del ITC cuando se identifiquen conductas sospechosas de ser constitutivas de delito.
		- Capacidad plena de decisión respecto a las atribuciones propias del Órgano de Cumplimiento, que tomará sus decisiones sin intervención de otros órganos y cargos del ITC.
	+ Suficiencia de recursos:
		- El Órgano de Cumplimiento estará dotado de los medios y recursos personales, materiales y económicos necesarios para la realización de sus funciones.
	+ Requisitos de las personas que forman parte:
		- Deben tener un conocimiento detallado del negocio y actividades del ITC; y
		- Conocimiento del Programa de Prevención de Delitos del ITC así como de su entorno de cumplimiento normativo.
	+ Integridad:
		- Los miembros del Órgano de Cumplimiento no deben haber sido condenados por ninguno de los delitos susceptibles de generar la responsabilidad penal de la persona jurídica.
	+ Indelegabilidad de los Cargos:
		- Los cargos del Órgano de Cumplimiento son indelegables.
		- El Órgano de Cumplimiento informará de su actividad al Órgano de Gobierno del ITC.
1. **Composición del órgano de cumplimiento Nombramiento**

El Órgano de Gobierno del ITC es responsable de designar o destituir a las personas que forman parte del Órgano de Cumplimiento.

**Elección**

Las personas que formen parte del Órgano de Cumplimiento se elegirán de entre el personal del ITC o aquellas otras personas externas al mismo que reúnan las condiciones previstas en este Reglamento.

**Composición**

El Órgano de Cumplimiento estará compuesto por un mínimo de una persona y un máximo de cinco miembros.

El Órgano de Cumplimiento tendrá una Secretaría y una Presidencia de entre las personas que lo componen.

La Secretaría velará por la legalidad formal y material de las actuaciones del Órgano de Cumplimiento conforme al presente Reglamento y normativa vigente y certificará las actuaciones del mismo.

Además, elaborará el acta de la reunión, donde además se harán constar en su caso los acuerdos adoptados, y estas actas serán firmadas por todas las personas que forman parte del Órgano de Cumplimiento.

La Presidencia ostenta la representación del Órgano de Cumplimiento, acuerda la convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias, fija el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de las demás personas que componen el Órgano de Cumplimiento, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación, preside las sesiones y modera el desarrollo de los debates y los suspende de acuerdo a causas justificadas. Además, visa las actas y certificaciones de los acuerdos del Órgano.

En caso de ser adoptados acuerdos, estos lo serán por mayoría de votos.

En caso de empate, el voto de la persona que ocupe la Presidencia decidirá la votación.

**Recursos materiales, humanos y económicos**

El ITC garantizará que se pongan a disposición del Órgano de Cumplimiento los medios materiales, humanos y económicos necesarios para el desempeño de sus funciones.

El Órgano de Cumplimiento presentará a la gerencia o área financiera o económico administrativa correspondiente del ITC, el proyecto de presupuesto para el desarrollo de sus actividades antes del inicio del año fiscal.

**Asesores externos**

Con el objetivo de asegurar que el Órgano de Cumplimiento cumple con la Legislación vigente aplicable en el ejercicio de sus funciones, este podrá estar asistido por los asesores o personas de confianza que en cada caso se estime conveniente.

**Destitución de las personas que forman parte del Órgano de Cumplimiento**

Las personas que formen parte del Órgano de Cumplimiento podrán ser destituidas por cualquiera de los siguientes motivos:

* Ser investigadas formalmente o procesadas por cualquier delito susceptible de dar lugar a la responsabilidad penal; y
* Ser inhabilitadas por resolución judicial o administrativa para administrar o representar a cualquier tipo de sociedad mercantil;
* Incumplimiento relevante en el ejercicio de sus funciones como miembro del Órgano de Cumplimiento;
* Incumplimiento relevante de cualquiera de los códigos, políticas y demás normativa interna del ITC;
* Causa de incapacidad o pérdida de confianza que impida su continuidad del Órgano de Cumplimiento;
* Despido o suspensión de empleo por parte del ITC.

**Renuncia**

Cualquier persona que forme parte del Órgano de Cumplimiento podrá presentar su renuncia voluntaria con un periodo de preaviso de 15 días, mediante carta dirigida al Órgano de Cumplimiento.

# Competencias y funciones del órgano de cumplimiento

Son competencias y funciones del Órgano de Cumplimiento las siguientes:

* Impulsar y supervisar de manera continua la implementación, ejecución y eficacia del sistema de gestión de Compliance Penal en los distintos ámbitos del ITC.
* Identificar y gestionar los riesgos penales incluyendo los relacionados con los terceros socios de negocio.
* Poner en marcha un sistema de información y documentación de Compliance Penal.
* Promover que se proporcione apoyo formativo continuo al personal del ITC para garantizar que todas las personas de la organización incluidos sus miembros relevantes son formados con regularidad.
* Promover la inclusión de las responsabilidades de Compliance Penal en las descripciones de puestos de trabajo y en los procesos de gestión del desempeño del personal del ITC.
* Adoptar e implementar procesos para gestionar la información, tales como las reclamaciones y/o comentarios recibidos a través de la dirección electrónica de contacto del Órgano de Cumplimiento así como el canal ético y de denuncias.
* Recibir, analizar y tramitar los avisos/denuncias en relación con conductas que puedan afectar al cumplimiento del Compliance Penal y del Código de Conducta del ITC.
* Llevar a cabo las labores de investigación interna, en relación con aquellas conductas que puedan producirse y que puedan afectar al cumplimiento correcto del Programa para la Prevención de la Comisión de Delitos y el Código de Conducta del ITC. Para ello, las personas que forman parte del Órgano de Cumplimiento tendrán un acceso ilimitado a la información del ITC que precisen para la realización de sus funciones, incluida información económica, procedimientos de contratación y contratos vigentes, o cualquier otra documentación que sea preciso, con las garantías y obligaciones que establece la normativa de protección de datos de carácter personal.
* Tomar decisiones con respecto a incumplimientos del Compliance Penal y en particular del Código de Conducta del ITC, proponiendo en su caso al Departamento de Recursos Humanos u órgano correspondiente la imposición de sanciones y la adopción de medidas disciplinarias; separación del cargo de directivos y administradores de hecho, o derecho, así como apoderados y resolución de contratos con proveedores.
* Establecer indicadores de ejecución del Compliance Penal, medir el grado de ejecución del mismo en el ITC, y analizar su ejecución para identificar la necesidad de acciones correctivas.
* Llevar a cabo tareas de control periódica para identificar y/o evitar los comportamientos contrarios al Programa para la Prevención de la Comisión de Delitos y al Código de Conducta del ITC. Para ello se coordinará las actividades de verificación periódicas del cumplimiento con las distintas áreas o departamentos del ITC.
* Asegurar que el sistema de gestión del Compliance Penal se revisa a intervalos periódicos planificados.
* Asegurar que se proporciona al personal acceso a los recursos del Compliance Penal.
* Informar al Órgano de G obierno del ITC sobre los resultados derivados de la aplicación del sistema de gestión del Compliance Penal.

Además, el Órgano de Cumplimiento desarrollará funciones asesoras y consultivas en relación con el Programa para la Prevención de la Comisión de Delitos en relación con las peticiones de información y consejo sobre aquellas conductas que puedan levantar sus sospechas, que el personal del ITC consulte, tanto si les afecta a ellos directamente como a cualquier otra persona obligada. A tales efectos, el Órgano de Cumplimiento llevará a cabo las siguientes actuaciones:

* Recogerá y documentará la petición.
* La analizará.
* Elaborará una respuesta o adoptará las acciones que estime convenientes de acuerdo con el Programa para la Prevención de la Comisión de Delitos.

En definitiva, el Órgano de Cumplimiento, a través de las personas que lo integran, personificará la máxima garantía de supervisión, vigilancia y control del Programa para la Prevención de la Comisión de Delitos y de su Sistema de Gestión, tanto internamente como externamente.

Por tal motivo dispondrá de los recursos, estatus, autoridad e independencias adecuados, adquiriendo poderes autónomos de iniciativa y control contemplados en este Reglamento.

En relación con el contenido de este Reglamento:

* Cualquier duda o discrepancia en relación con la interpretación de este Reglamento será resuelta por el propio Órgano de Cumplimiento.
* De la interpretación y resolución de las dudas o discrepancias surgidas deberá informarse al Órgano de Gobierno del ITC.

# Reuniones del órgano de cumplimiento

El Órgano de Cumplimiento con carácter ordinario mínimo 2 veces en el año y con carácter extraordinario se reunirá cuantas veces sean necesarias a su juicio o en su caso, a juicio de las personas que lo componen, para el ejercicio de sus competencias, o a solicitud del Órgano de Gobierno del ITC, que podrá solicitar reuniones informativas con el Órgano de Cumplimiento.

**Convocatoria**

Las personas que componen el Órgano de Cumplimiento se reunirán previa convocatoria con una antelación mínima de cinco días, excepto en el caso de sesiones de carácter urgente.

La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita confirmar su recepción e incluirá el orden del día de la reunión.

No será necesaria la convocatoria previa de las reuniones del Órgano de Cumplimiento, cuando, estando presentes la totalidad de las personas que lo componen, acepten por unanimidad su celebración y los puntos del orden del día a tratar.

**Lugar de celebración**

Las reuniones del Órgano de Cumplimiento se celebrarán en el domicilio o cualquiera de las sedes del ITC o en el lugar que se señale en la convocatoria, o a través de los medios electrónicos dispuestos a tal efecto.

**Acta de las reuniones y adopción de acuerdos**

En caso de que el Órgano de Cumplimiento sea colegiado, actuará como secretario o secretaria de la reunión la persona designada al efecto y los acuerdos se harán constar en las actas firmadas por las personas que forman parte del Órgano de Cumplimiento.

Las actas deberán ser aprobadas en la misma reunión o en la inmediatamente posterior y serán llevadas a un libro de actas del Órgano de Cumplimiento.

En caso de ser adoptados acuerdos, estos lo serán por mayoría de votos.

En caso de empate, el voto de la persona que ocupe la Presidencia decidirá la votación.

# Obligaciones del órgano de cumplimiento

Es obligación del Órgano de Cumplimiento:

* Conocer las modificaciones legales y la normativa que puedan afectar al Programa para la Prevención de la Comisión de Delitos y al Código de Conducta del ITC.
* Conocer el funcionamiento y la operativa de negocio del ITC, estando actualizados sobre nuevas líneas de negocio, cambios de orientación de la actividad y, en definitiva, cualquier ámbito del negocio para identificar posibles situaciones de riesgo e incumplimiento.
* Actuar con independencia de criterio y de acción, así como autonomía e imparcialidad respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional.
* Guardar secreto de sus deliberaciones y acuerdos y, en general, se abstendrán de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que tengan acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio o de terceros, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información previstas en el presente Reglamento, normativa interna del ITC y en la legislación aplicable. La obligación de confidencialidad de las personas que forman parte del Órgano de Cumplimiento subsistirá aun cuando hayan cesado en el cargo.
* Las personas que forman parte del Órgano de Cumplimiento tienen la obligación de conocer y cumplir este Reglamento, a cuyos efectos se les facilitará una copia.
* Adicionalmente, el Órgano de Cumplimiento tendrá la obligación de velar por el cumplimiento de este Reglamento por otros terceros.

# Deber de colaboración del órgano de cumplimiento

El Órgano de Cumplimiento tiene un deber general de cooperación con los órganos de la administración de Justicia y con instituciones y autoridades de control o regulatorias, así como otros órganos de la administración y fuerzas y cuerpos de seguridad, todo ello, además, dentro de los límites establecidos en las leyes.

En particular, en procesos judiciales o administrativos en los que el ITC esté involucrado, el Órgano de Cumplimiento deberá facilitar cuanta información y documentación le sea requerida, y especialmente, con relación al Programa para la Prevención de la Comisión de Delitos implementado en el ITC, su seguimiento, medidas adoptadas para su cumplimiento y corrección de las desviaciones que se hayan podido producir, o con relación a cualquier otro aspecto de las funciones desarrolladas por el Órgano de Cumplimiento, de acuerdo con este Reglamento, todo ello además, siempre con sujeción a las leyes.

# Garantías

El ITC y en particular, el propio Órgano de Cumplimiento deberá velar porque:

* El Órgano de Cumplimiento esté constituido por personal con los conocimientos y experiencia profesional suficientes.
* Disponga de los medios técnicos adecuados para el ejercicio de sus funciones.
* Tenga acceso a los procesos internos, información necesaria y actividades del ITC para garantizar una amplia cobertura de la función que se le encomienda.

Además, para conseguir los máximos niveles de autonomía, el ITC establecerá los mecanismos para la adecuada gestión de cualquier conflicto de interés que pudiera ocasionar el desarrollo de las funciones del Órgano de Cumplimiento, garantizando que haya una separación operacional entre el Órgano de Gobierno del ITC y las personas integrantes del Órgano de Cumplimiento que, preferentemente, no deben ser consejeros del ITC, o al menos, no en su totalidad.

# Conflicto de interés

Para formar parte del Órgano de Cumplimiento será preciso garantizar la no existencia de conflicto de intereses**,** la integridad de la persona, su compromiso con el Compliance Penal o Programa, sus habilidades de comunicación y capacidad de influencia y la competencia necesaria.

Además de lo anterior cuando en el ejercicio de sus funciones las personas que componen el Órgano de Cumplimiento consideren que están incursas en un potencial conflicto de interés, la persona afectada deberá informar sobre ello al propio Órgano, que será asimismo competente para resolver las dudas o conflictos que puedan surgir al respecto, y adoptar las decisiones correspondientes.

Cuando los temas a tratar en las reuniones del Órgano de Cumplimiento afecten a alguna de las personas que lo componen o a personas de cualquier manera a él vinculadas, y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés, deberá ausentarse de la reunión hasta que la decisión del conflicto de interés a debatir, esté adoptada por el Órgano.

# Responsabilidad

Las personas que componen el Órgano de Cumplimiento pueden, con su actuación delictiva, transferir la responsabilidad penal a la persona jurídica puesto que, están incluidas entre las personas que ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.

Asimismo, puede ser una de las personas que al omitir gravemente el control de las personas subordinadas permite la transferencia de responsabilidad a la persona jurídica y en este supuesto, la omisión puede llevarle a ser ella misma penalmente responsable del delito cometido por una persona subordinada.

En todo caso, la exposición personal al riesgo penal del Órgano de Cumplimiento no es superior a la de otras personas que ocupen puestos directivos del ITC.

Internamente, las personas que formen parte del Órgano de Cumplimiento estarán sujetas a la responsabilidad disciplinaria del ITC.

No obstante, el ITC no podrá usar su potestad disciplinaria cuando ésta se utilice como medio para coartar o poner en riesgo la libertad e independencia de las personas que forman parte del Órgano de Cumplimiento.

En todo caso, las personas que formen parte del Órgano de Cumplimiento deberán cumplir las leyes que incumban a su ejercicio estando sujeto al control jurisdiccional en el desarrollo de su actividad.

# Cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal en el ejercicio de las funciones

Las personas que componen el Órgano de Cumplimiento están obligas al cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal, Reglamento General de Protección de Datos (en adelante RGPD) y Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales (en adelante LOPDGDD) en relación con el tratamiento de los datos de carácter personal que deban tratar como consecuencia del ejercicio de sus funciones descritas en el presente Reglamento para lo cual, quedan obligadas a respetar todas las medidas, políticas y procedimientos establecidos por el ITC en materia de tratamiento y protección de datos de carácter personal.

A tales efectos quedan obligas al cumplimiento de los principios normativos y garantías establecidos en el RGPD y la LOPDGDD.

Asimismo, tratarán todos los datos personales de forma absolutamente confidencial y de acuerdo con las finalidades previstas en este Reglamento, respetando las medidas de índole técnica y organizativas establecidas por el ITC para garantizar la confidencialidad y la seguridad de los datos y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que están expuestos.

En el caso en que las personas que componen el Órgano de Cumplimiento deban contratar los servicios de terceros y siempre que dichos servicios requieran el tratamiento de datos personales responsabilidad del ITC, solo contratarán con terceros que ofrezcan las garantías suficientes exigidas por el RGPD y la LOPDGDD y suscribirán con dichos terceros el correspondiente contrato de prestación de servicios y encargo de tratamiento.

Igualmente, las personas que componen el Órgano de Cumplimiento cumplirán con los procedimientos para la gestión y notificación de brechas e incidencias de seguridad establecidos por el ITC.

# Información sobre el tratamiento de datos personales de las personas que componen el Órgano de Cumplimiento

El ITC llevará a cabo el tratamiento de los datos de carácter personal de las personas que componen el Órgano de Cumplimiento de acuerdo con la siguiente política de privacidad:

La entidad responsable del tratamiento de los datos de las personas que forman parte del Órgano de Cumplimiento es el INSTITUTO TECNOLOGICO DE CANARIAS, S.A. (ITC) con domicilio

social en c/ Cebrián, nº 3, C.P. 35003, Las Palmas de Gran Canaria y dirección electrónica de contacto lpd@itccanarias.org.

Además, las personas interesadas pueden contactar con el delegado de protección de datos del ITC a través de la siguiente dirección de correo electrónico: dpo@prodatmail.com

Los datos objeto de tratamiento son obtenidos, al menos y entre otras fuentes, por el ITC de la propia persona interesada, de la documentación y herramientas del sistema de gestión de compliance penal del ITC, de otras personas interesadas. Los datos obtenidos a través de dichas fuentes pueden consistir en datos identificativos, datos de contacto laboral, datos derivados del puesto de trabajo y de la condición de persona integrante del Órgano de Cumplimiento y datos derivados de la actividad de la persona interesada como parte integrante del Órgano de Cumplimiento y de la propia actividad de este de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Con base jurídica en el cumplimiento de las obligaciones legales, los datos personales de las personas que componen el Órgano de Cumplimiento del ITC son tratados por el ITC, con los siguientes fines:

Proceder a su designación y nombramiento.

Garantizar todo lo establecido en el presente Reglamento y en particular, el ejercicio de las funciones del Órgano de Cumplimiento.

Publicar sus datos de contacto para que las personas obligadas al cumplimiento del Programa para la prevención de la comisión de delitos puedan contactar y hacer las consultas y notificaciones previstas en este Reglamento.

Con base jurídica en el cumplimiento de obligaciones legales, cuando corresponda relación contractual (laboral o mercantil), los datos personales podrán ser comunicados a organizaciones o personas directamente relacionadas con el ITC como abogados, procuradores, notarios, fedatarios públicos y terceros de confianza, entidades certificadoras peritos, investigadores privados, entidades aseguradoras y auditores, así como a las Autoridades y Administraciones Públicas competentes por razón de la materia como Jueces y Tribunales, Ministerio Fiscal, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Además, otros terceros podrán acceder y tratar los datos por encargo del ITC para la prestación de servicios en cualquier fase del tratamiento de los datos.

Salvo obligación legal, los datos no son objeto de transferencia internacional.

Plazo de conservación: Los datos personales se conservarán durante los plazos legales previstos para dar cumplimiento a las obligaciones y responsabilidades del ITC.

Las personas que componen el Órgano de Cumplimiento pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación al tratamiento, oposición, portabilidad y no ser sometida a una decisión basada exclusivamente en el tratamiento automatizado de sus datos personales.

El ejercicio podrá llevarse a cabo mediante el envío al ITC de una solicitud indicando el derecho que ejercita a cualquiera de las siguientes direcciones:

Dirección postal: c/ Cebrián, nº 3, C.P. 35003, Las Palmas de Gran Canaria. Dirección electrónica: lpd@itccanarias.org

El ITC podrá solicitar un documento de identidad si necesita verificar la identidad de la persona que ejercita el derecho, dependiendo de la naturaleza de su solicitud.

Las personas que componen el Órgano de Cumplimiento pueden ejercitar su derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos C/ Jorge Juan, 6, 28001 Madrid, 901 100 099 - 912 663 517 (www.agpd.es), en particular, si considera vulnerada la normativa de protección de sus datos o no ha obtenido satisfacción por parte del ITC en el ejercicio de sus derechos.

Con carácter voluntario y previo a interponer la reclamación, la persona interesada puede contactar con el Delegado de Protección de Datos del ITC a través de dpo@prodatmail.com

# Modificación del presente reglamento

La modificación de este Reglamento deberá ser aprobada por acuerdo del Órgano de Gobierno del ITC previa consulta o propuesta del Órgano de Cumplimiento y aprobación o Visto Bueno de la misma por dicho órgano.